Poder Judicial
Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, 17 de abril de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN LA MATERIA CIVIL Y PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema

Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular

a fin de hacerles saber la solicitud formulada por la

Corte Electoral a esta Corporación, cuya copia se
acompaña.-

Se encarece el cumplimiento de la

misma.-

Saluda a Uds. atentamente.

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado



Fórm.802

BA 332822



Montevideo, marzo 8 de 1996.-

GRVASE CITAR

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SR. PRESIDENTE

DR. JUAN MARIÑO

De mi consideración:

ta Corte Electoral en acuerdo de 6 del corriente, visto que es de fundamental importancia para el normal funcionamiento de sus registros el conocimiento de las resoluciones de los jueces civiles y penales que importen la inhabilitación de los derechos cívicos, resolvió solicitarle tenga a bien adoptar las medidas pertinentes para que ellas les sean remitidas. Dispuso asimismo hacerle saber la importancia que reviste que se de curso a las denuncias penales que formulan las Juntas Electorales como consecuencia de los decretos dictados por la Corte Electoral disponiendo la exclusión de inscripciones cívicas en las hipótesis de falsedad o multiplicidad inscripcional a que se refieren los artículos 146, 147 y 148 del capítulo XX y los capítulos XXVI a XXVIII de la Ley de Registro Cívico Nacional 1990 de 9 de enero de 1924.

Saludo a usted muy atentamente.

ALFONSO MARIO/CATALDI

Secretario Letrado

JOSE/LUNS BELLANI

Presidente



Montevideo, 22 de abril de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA

INSTANCIA DE TODO EL PAIS. JUZGADOS DE PAZ

DEPARTAMENTALES DE MONTEVIDEO Y JUZGADOS DE PAZ

DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR.-

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a ustedes la presente Circular a fin de hacerles saber que con fecha 9 de febrero del corriente año, entró en vigencia el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Cooperación Brasil sobre Federativa del República Comercial, Laboral Civil. Materia en Judicial Administrativa; que fuera publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de diciembre de 1995, y cuya copia se acompaña.-

Saluda a Uds. atentamente.

DR. FICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

MINISTERIO DE TURISMO ET JUI

231/995.- Apruébase el Pliego Particular de Condiciola Licitación para la venta del usufructo del inmueble Estado, denominado Parador "La Coronilla" Padrón en la 5a. Sección Judicial del departamento de

......Pág. 286-A

INTENDENCIAS MUNICIPALES MENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

7 2 3 3 3 3 3 4

Designanse con el nombre de Juan D'Arienzo la al Sureste del Club Malvin, entre las calles Dr. Alejandro Gallinal y Av. Gral. Rivera, 10a. Sección Judicial, barrio Malvin

(2848°R) didel Ururusy Pág. 289-A

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

Resolución. - Apruébase la Modificación Presupuestal para el Ejercicio 1995. (2813°R)Pág. 290-A

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

Resolución.- Apruébanse las liquidaciones de impuestos a la fechacitada. por Contribución Inmobiliaria Rural, por los períodos que se determinan.

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

nelén 1,229/995,- Designase Ministro Interino de Energía y Minería.

ma de la República

Montevideo, 20 de noviembre de 1995

ed señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Cr. habrá de trasladarse al exterior.

es que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día cubre de 1995.

que corresponde por lo tanto designarle un sustituto período que dure su ausencia.

dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la

de la República

RESUELVE:

Ministro interino de Industria, Energía y Minería a partir antembre de 1995 y mientras dure la ausencia del titular de Subsecretario, Dr. Julio Herrera.

mese, etc. SANGUINETTI.

de la República

Montevideo, 27 de noviembre de 1995

Ministro de Salud Pública, Dr. Alfredo Solari, habrá

el señor Ministro estará ausente del país a partir del día de 1995.

Considerando: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su Misión.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Salud Pública a partir del día 28 de noviembre de 1995 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretario, Dra. Laura Albertini.

2°.- Comuniquese, etc. SANGUINETTI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lev 16-728 . Apruébase el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, entre la República Oriental del Uruguny y la República Federativa del Brasil. (2839*R)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia el 28 de diciembre de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1995. GUILLERMO STIRLING, Presidente - MARTIN GARCIA NIN. Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 27 de noviembre de 1995

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. SANGUINETTI - ALVARO RAMOS - SAMUEL LICHTENSZTEJN.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante llamados "Partes Contratantes"), deseosos de promover la cooperación judicial en materia civil,

Diciembre 5 de 1995

DIARIO OFICIAL

comercial, laboral y administrativa y de contribuir de este modo al desarrollo de sus relaciones en base a principios de respeto a la soberanía nacional y la igualdad de derechos e intereses recíprocos.

Acuerdan lo siguiente:

Capítulo I Cooperación y Asistencia Judicial Artículo 1

Las Partes Contratantes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación judicial en materia civil, comercial, laboral y administrativa. La asistencia judicial se extenderá a los procedimientos administrativos en los que se admita recursos ante los tribunales.

Capitulo II **Autoridades Centrales** Artículo 2

A los fines del presente Convenio la Autoridad Central de la República Oriental del Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura, y la Autoridad Central de la República Federativa del Brasil será el Ministerio de Relaciones Exteriores. A tal efecto las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas, dando intervención a las autoridades competentes, cuando sea necesario,

Capítulo III Exhortos Artículo 3

Cada Parte Contratante deberá enviar a las autoridades judiciales de la otra Parte Contratante, según la vía prevista en el Artículo 2, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

a) diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones, notificaciones u otras semejantes;

b) medidas de prueba.

Artículo 4

Los exhortos deberán contener:

a) denominación y dirección del órgano judicial requirente;

b) individualización del expediente con especificación del objeto y naturaleza del juicio y del nombre y dirección de las partes;

c) transcripción de la resolución que ordena la expedición del exhorto; d) nombre y dirección del apoderado de la parte solicitante en el Estado

requerido, si lo hubiere; e) indicación del objeto del exhorto, precisando el nombre y dirección del destinatario de la medida;

f) información del término de que dispone la persona afectada por la medida para cumplirla;

g) descripción de las formas o procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud;

h) cualquier otra información que pueda facilitar el cumplimiento del exhorto.

Artículo 5

Si se solicita la recepción de pruebas, el exhorto deberá además contener:

a) una descripción del asunto que facilite la diligencia probatoria; b) nombre y dirección de testigos u otras personas o instituciones que deban intervenir;

c) texto de los interrogatorios y documentos necesarios.

Artículo 6

La ejecución del exhorto solo podrá denegarse cuando no se encuentre dentro de las facultades de la autoridad judicial del Estado requerido o cuando por su naturaleza atente contra los principios esenciales de orden público.

Dicha ejecución no implica un reconocimiento de la jurisdicción internacional del juez del cual emana el exhorto.

Artículo 7

Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la Parte requerida o ser acompañados de una traducción a dicho idioma.

Artículo 8

La autoridad requerida deberá informar el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que las autoridades

Dicha comunicación deberá efectuarse con la del intermedio de las Autoridades Centrales de las P

Artículo 9

El cumplimiento de los exhortos se efectuará de a de la Parte Contratante requerida.

Sin embargo podrá accederse a la solicitud de la s aplicar un procedimiento especial, siempre que en con el orden público del Estado requerido.

La ejecución del exhorto deberá llevarse a cabo is

Artículo 10

Al ejecutar el exhorto la autoridad requerida coercitivas previstas en su legislación interna en los en que deba hacerlo para ejecutar un exhorto de propio Estado.

Artículo 11

Los documentos en los que conste la ejecución es comunicados por intermedio de las Autoridades Com

Cuando el exhorto no haya sido ejecutado en todo o en como las razones que lo determinaron, deberán ser con requirente, utilizando el medio señalado en el párrafo

Artículo 12

La ejecución del exhorto no podrá dar lugar al reembels de gastos.

Sin embargo, la Parte Contratante requerida tendri des la Parte Contratante requirente el pago de los honorarios el intérpretes, como así también el pago de los gastos ne aplicación de una formalidad especial solicitada por la lega requirente.

Artículo 13

Cuando los datos relativos al domicilio del destinsumo o de la persona citada a declarar sean incompletos o incuesas judicial requerida deberá, sin embargo, agotar los medio pe el pedido. Al efecto, podrá solicita, a la Parte req complementarios que permitan la identificación y la base referida persona.

Artículo 14

Los trámites necesarios para hacer efectivo el cumplimento no requerirán la intervención de parte interesada, debiendo ser de oficio por la autoridad judicial competente del Estadore

Capítulo IV Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judicia y Laudos Arbitrales Artículo 15

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicable miento y ejecución en el Estado requerido de las sentencias laudos arbitrales pronunciados en el Estado requirente, comercial, laboral y administrativa. Las mismas serán igua bles a las sentencias en materia de reparación de danos y bienes pronunciadas en jurisdicción penal.

Artículo 16

Las sentencias judiciales y laudos arbitrales a que se referencias for la contra de la contra del contra de la contra del anterior tendrán eficacia extraterritorial en las Paries reunen las siguientes condiciones:

a) que den cumplimiento a las formalidades externas ne considerados auténticas en el Estado de donde procedent

b) que la sentencia o laudo y los documentos necesarios estén debidamente traducidos al idioma oficial de que se solicita en macarante traducidos al idioma oficial de la constante de la c que se solicita su reconocimiento y ejecución;

c) que la sentencia o laudo emanen de un órgano judiciones escrip la competente según competente según las normas del Estado requerido internacional internacional:

d) que la parte contra la que se pretende ejecutar la decision bidamente citada y se hacer debidamente citada y se haya garantizado el ejercicio de sul defensa:

e) que la decisión tenga fuerza de cosa juzgada y/o Estado en el que fue dictada;

f) que no contraríen manifiestamente los principios establico del Estado en el contrariente los principios público del Estado en el que se solicitan el reconocimiento

Artículo 17

en un juicio invoque una sentencia judicial o un laudo pañar un testimonio del mismo con los requisitos de Artículo precedente. del Artículo precedente.

Artículo 18

Partos

éste no su

bo sin de

da aplicat los casos yo

de las mis

ción del e

Centrales o en pute

fo precede

embulada

ndrá derec

norarios 4

astos res

por la Parat

) inexactor.

medios pa

e requirem y la blan

mplimiena ebiendo ser

Estado 100

clas Judda

aplicables

sentencis

rente, en si

rán iguilas

daños y ro

e se relien

Paries Co

nas nace

oficialde

ino judas

do sobre

la decis

icio de l

ceden:

est ni se procederá a la ejecución de sentencia o laudo si por la parte interesada que existe sentencia o laudo si anteriormente en el Estado requerido, en un proceso partes, referente a los mismos hechos y con idéntico

gis o laudo no puede tener eficacia en su totalidad, la de la competente en el Estado requerido podrá admitir su de parte interesada.

Artículo 19

mientos, incluso la competencia de los respectivos órganos relectos del reconocimiento y ejecución de la sentencia o se regirán por la ley del Estado requerido.

Capítulo V Probatoria de los Instrumentos Públicos Artículo 20

entos públicos emanados de un Estado Parte tendrán en el merza probatoria que sus propios instrumentos públicos.

Capítulo VI Igualdad de Trato Procesal Artículo 21

ma físicas que tengan ciudadanía o residencia permanente en a luna gozarán en el otro de las mismas condiciones de que gozan o residentes permanentes de dicho Estado Parte para la los órganos judiciales en defensa de sus derechos e intereses. ala anterior se aplicará a las personas jurídicas constituidas, es moriplas de conformidad con las leyes de cualquiera de los

Capítulo VII Disposiciones Generales Artículo 23

sentos enviados por las autoridades judiciales de cualquiera Parte que sean tramitados por las Autoridades Centrales equisito de la legalización.

Artículo 24

Mandades Centrales de los Estados Parte Contratantes podrán de informes en materia de derecho laboral o administrativo, sin que éstos irroguen costo

Centrales de las Partes Contratantes celebrarán consulmunidad que convengan mutuamente, con el fin de facilitar la del presente Convenio.

Artículo 25

de pobreza reconocido en el Estado requirente será admidiado requerido.

Artículo 26

Articulo 20
Contratante remitirá, a través de la Autoridad Central, a otra y para fines exclusivamente públicos, certificados de y para tines exclusivamentes es Registros de Estado Civil, sin costo.

Capítulo VIII Disposiciones Finales Artículo 27

Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las por la que las Partes Contratantes se comuniquen por vía der dado cumplimiento a todos los requisitos legales

Artículo 28

Articulo 20
Convenio podrá ser denunciado mediante comunicación diplomática y surtirá efecto seis (6) meses después de la de la notificación por parte de la otra Parte Contratante. tevideo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil y dos, en dos ejemplares originales, en idiomas siendo ambos textos igualmente auténticos. POR EL REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - POR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección General Impositiva.- Resolución 0342/995.-Establécese el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y la bovina y sulna destinada a la industria, por el mes de diclembre de 1995. (2849)

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 29 de noviembre de 1995

Visto: lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1991:

Resultando: que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (incisos 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990);

Considerando: que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de diciembre de 1995;

Atento: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º.- En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de diciembre de 1995, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne bovina destino abasto	\$ 10.67
Carne bovina destino industria	\$ 8.36
Carne ovina	\$ 9.67
Carne porcina	\$ 12.89

2º.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y cumplido, archívese. Cr. ROBERTO COBELLI, Director General de Rentas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS **PUBLICAS**

Decreto 419/995. Facilitase la renovación de la flota de transporte regular internacional de carga y se exonera del Impuesto al Valor Agregado a la Importación de equipos nuevos de autotransporte que utilizan, (2840*R)

Ministerio de Transporte y Obras Públicas Ministerio de Economía y Finanzas Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 15 de noviembre de 1995

Visto: la necesidad de facilitar la renovación de la flota de vehículos de transporte internacional de carga y proporcionar instrumentos para enfrentarla.

Resultando: I) Que la flota de vehículos de transporte internacional de carga, tiene una antigüedad promedio que llega a los 18 años y salvo excepciones, se encuentra en situación de obsolencia.

II) Que esta actividad está entre las principales que generan servicios a nivel regional y capta aproximadamente el 50% del mercado de transporte por carretera en la importación y exportación de mercaderías.

Poder Judicial Republica Oriental del Graenay

Montevideo, 23 de abril de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA ADUANERA:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a ustedes la presente Circular a fin de hacerles saber la resolución adoptada con fecha 11 de marzo del corriente por la División Contralor del Comercio Inrternacional del Banco República Oriental del Uruguay, de acuerdo a la facultad conferida al mismo por el Art. 89 de la Ley NO 14.416, la que se transcribe a continuación:

"Prescindase del cobro del doble de recargos de"

"importación en infracciones aduaneras en aquellos casos"

"en que el monto sea <u>inferior a \$U 26.750.=</u> (Pesos"

"Uruguayos veintiséis mil setecientos cincuenta).-"

"No se dará curso a trámites de expedientes cuyos"

"valores comerciales fijados en los mismos, no excedan"

"la suma de \$U 10.700.= (Pesos Uruguayos diez mil"

"setecientos).-"

Saluda a Uds. atentamente.

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado Poder Judicial
Republica Oriental del Hruguny

SUMA: SOLICITUD DE INFORMES A LOS JUZGADOS LETRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.-

Montevideo, 23 de mayo de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular a fin de solicitar a los señores Jueces Letrados con competencia en materia Penal, los informes requeridos por el señor Representante Nacional Jaime M. Trobo a través de la Cámara de Representantes; los cuales deberán ser remitidos a esta Corporación en el plazo de 10 días:

"1) Después de la reimplantación de las medidas"
"eliminativas de seguridad en el año 1993, cuántas veces"
"han sido impuestas. 2) En la aplicación del artículo"
"139 del Código de Procedimiento Penal, en la redacción"
"dada por la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, en"
"cuántos casos se reintegró a un encausado a la prisión."

Saluda a Uds. atentamente;

DR./RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

Poder Judicial
República Oriental del Oriental

Montevideo, 24 de abril de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular en la que se dispone que la comunicación a que se refiere el artículo 13º de la Acordada Nº 6910, puesta en conocimiento por Circular Nº 98/86, deberá hacerse al Secretario Letrado de la Corporación y/o al Departamento de Relaciones Públicas.—

A tales efectos se hace saber que los números telefónicos internos correspondientes al Departamento de Relaciones Públicas son 195 a 198 inclusive.-

Saluda a usted atentamente;

DR. FICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

Montevideo, 2 de mayo de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Prosecretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 267/96 de fecha 22 de abril del corriente, recaida en los autos Ficha 352/96, se autorizó a la escribana Sylvia Garmendia, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar Sylvia Garmendia de Cabrera, pasará a firmar Sylvia Garmendia.

Saluda a usted atentamente;

DRA. AIDA GULLA DE ARTECONA Prosecretaria Letrada

Poder Judicial
Republicat Openial del Umgiliay

Montevideo, 3 de mayo de 1996.-

A LOS SENORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA PENAL:

Prosecretaría Letrada de 1a Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que con fecha 27 de setiembre de 1995, el Servicio de Salud de Asistencia Externa y el Patronato Nacional Encarcelados y Liberados, suscribieron un convenio cuyo objeto fundamental es permitir que los Centros de Salud del S.S.A.E. se constituyan en receptores de aquellas personas, que a juicio de los señores Jueces en lo Penal competentes y con el apoyo del P.N.L.E., puedan cumplir penas alternativas a la de prisión, realizando trabajos beneficio diversos en de la comunidad en forma absolutamente honoraria; se adjunta copia de dicho convenio.-

A tales efectos se hace saber que se deberá acusar recibo del mismo.—

Saluda a usted atentamente;

RA AIDA GULLA DE ARTECONA
Prosecretaria Letrada

Poder Judicial
Republica Oriental del Unicana



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MINISTERIO DEL INTERIOR

COMMENIO

PON. E. IL.

Performatio Nectional de Encarcellados y Liberados

S. S. A. LE

ালমানিক ভাল সভাগতা তাল Asistement কৰিব লোক

POCONVENIO República Ocental del Unicinas

En la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, entre la Unidad de Atención Médica Ambulatoria Extra-Hospitalaria (en adelante "U.A.M.A.E.H." o "S.S.A.E."), dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), representada en este acto por su Director Doctor Miguel Dicancro, y por otra parte el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, (en adelante "P.N.E.L."), dependiente del Ministerio del Interior (M.I.), representado en este acto por el Director General de Secretaria del Ministerio del Interior, Dr. Daniel Lamela, convienen celebrar el presente convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERO: (Antecedentes). 1) Con fecha 21/6/95 el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Institución dependiente del Ministerio del Interior, cursó oficio al Ministerio de Salud Pública manifestando que se encuentra colaborando y prestando su apoyo, a solicitud del Sr. Juez Letrado en lo Penal de 5to. Turno, para la aplicación de penas alternativas a la pena de prisión. En ese marco, el Patronato gestiona puestos de trabajo para aquellas personas que a criterio del Sr. Juez, y dadas las características de la falta o delitos cometidos, puedan entrar dentro de este proyecto.- Expresa el Patronato que "se trata de tener una suerte de bolsa de trabajo con tareas de toda indole, para que el infractor/a pueda cumplir realizando trabajos en forma honoraria en beneficio de la comunidad". 20.) Que con fecha 6/7/95 la Sub-Dirección Administrativa de A.S.S.E. comunicó a la Dirección de U.A.M.A.E.H. la autorización para celebrar un acuerdo con el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. 30.) Que con fechas 4/8/95, 8/8/95, 9/8/95 y 14/9/95, la Dirección de U.A.M.A.E.H. remitió al P.N.L.E., vía fax, la notificación de la resolución favorable a la solicitud formulada, así como documentación necesaria para la

favorable a la solicitud formulada, así como documentación necesaria para la iniciación inmediata del Programa. SEGUNDO: (Objeto) El objeto del presente convenio es instrumentar los procedimientos administrativos necesarios para permitir que los Centros de Salud dependientes de U.A.M.A.E.H. se constituyan en receptores de aquellas personas que, a juicio de los Sres. Jueces en lo Penal competentes y con el apoyo del P.N.L.E., puedan cumplir penas alternativas a la de prisión realizando trabajos diversos en forma absolutamente honoraria en beneficio de la comunidad. TERCERO: A efectos del desarrollo del Programa de Apoyo objeto del presente convenio, el P.N.L.E. se compromete a comunicar a la Dirección de U.A.M.A.E.H., en forma semanal, el listado de las personas que se encuentran cumpliendo penal alternativas en Centros de Salud, discriminado por Centro y con indicación del tipo de tarea que se cumple. Asimismo, fuera de la rutina establecida, U.A.M.A.E.H. y el P.N.L.E. se obligan a comunicarse, al más breve lapso posible y por escrito, cualquier situación anómala o irregular que se registre con motivo o a consecuencia de la aplicación de este Convenio.- CUARTO: (Evaluaciones).-U.A.M.A.E.H. y el P.N.E.L. se reunirán semestralmente a los efectos de evaluar el rendimiento y los resultados obtenidos con las personas intervinientes en la presente experiencia.- Las tareas evaluatorias estarán a cargo de un Psicólogo y un Asistente Social nombrados al efecto por cada Organismo.- De todo lo actuado se realizará un informe por escrito en dos ejemplares, uno para cada parte, los que estarán firmados de conformidad por los Directores de cada Organismo interviniente en el presente Convenio. Todo ello sin perjuicio de los requerimientos que pueda solicitar el Juez competente que aplicó la pena sustitutiva o alternativa de la prisión. QUINTO: (Plazo). El plazo del presente convenio será de un año, a partir de la fecha de celebración, el que se Prorrogará automáticamente, por términos iguales, si ninguna de las partes hace conocer a la otra, por telegrama colacionado y con una anticipación no menor a los treinta días, su voluntad de finalizar el mismo. No obstante ello, se estipula

ry

1 y

0

18

en

RECUERDA VENCIMIENTO DE PLAZO PRESENTACION DE INFORMES DE JUECES PROCESALES SUPERIORES Y MERITOS (ACORDADA 7192)

Montevideo, 7 de mayo de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de que los señores Jueces informantes se sirvan prestar especial atención al vencimiento indefectible del plazo establecido en el art. 60 de la Acordada NO 7192 y el art. 30 de la reglamentación de la misma, fijado para el 30 de junio de 1996....

Se recomienda a los señores informantes, el envío del material con suficiente antelación al vencimiento del plazo referido.-

Saluda a usted atentamente;

DR RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

	nds profesionales		Ро	der	Judi	cial lea Umenta	del Urogan		Ver indicators al (
	Facto 7 conducta social	•		9				Transition of the state of the	And the second s	
	Intelantum		: ::		•	ī		T		
	Response billiand		±.	•	•			-		
	Rendamiento			•		1	•			
	ción efec- tiva.	20 #	-			-	•			
de commerciale	técnica				-					
	egistrados nou seaos con cargos actuales)							·		apanigumining men

Capacitación efectiva del magistrado resultante del manej a del expediente (por ej.:determinación exacta del La prueba producida. Mivel juridico de la fundamentación de los fallos y correlación de los mis con la situación fáctica a juzgar. Examen total de las cuestiones plantead

Repainsento.

Responsabilided.

Tacto y conducta social. Dictative.

gades y demás profesionales. Relacionamiento con los abo-

> Racionalización del trabajo y utilización adecuada de las nuevas tecnología de se hizo a conciencia o sólo en forma superficial. Concurrencia al Tribunal. Dictado de las decisiones en pluzo. Situación del trado con otros colegas en caso de suplencias, analizándose di la tarez de en general; orden y disciplina, atención al público, etc.... Cooperación del recursos del Juzgado. Volumen de trabajo y forma en que el mismo es realizado y aprovechamiento

das, adoptión correcta y fundada de medidas cautelares, etc...).

del proceso y de la prueba, recepción de la misma, redacción de las actas I

Debido respeto. Cumplimiento de la Resolución de la Suprema Corte de Justic: ración y reserva en la formulación de juicics, en el manejo de la informaci portamiento ha sido racional en todas las coasiones. Se tomará en cuenta la el trate con el público es correcto y cortés. Adaptación de la actuación del Juez en los grupos humanos y análisis de si

mas. planteados. trato referente a los abogados. Diligencia en la búsqueda de soluciones a J

Cada rubro será calificado en tres grados: Aceptable (A)- Muy bu eno (M) - Excelente (E)

Los rubros se indican como pautas del informe y no deben ser calificados necesariamente.

El informante podrá agregar las consideraciones que entienda del caso.

COMUNICACION DE CALIDAD DE PENADO .-



Montevideo, mayo 9 de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia se libra a Usted el presente, a fin de poner en su conocimiento la Resolución No.606 de esta Corporación: ""Los Señores Jueces bajo su más seria responsabilidad, - deberán oficiar a los Establecimientos de Reclusión comunicando la calidad de penado, dentro de las 72 horas de - quedar ejecutoriada la sentencia de primera instancia o de recibido los autos del Tribunal de Alzada, sin esperar la liquidación de pena".-

Sirvase acusar recibo de la presente.Saluda a Usted atentamente.-

DI. MCARDO C. PEREZ MANRIQUE SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La proposition adjusted the

situación fáctica a juzgar. Examen total de las cuestiones

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 14 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de hacerle saber a los señores Jueces con competencia en materia de menores que con fecha 26 de abril del corriente, el Directorio del Instituto Nacional del Menor en cumplimiento de lo establecido en el inc. 39 art. 114 del Código del Niño, en la redacción dada por art. 25 Ley Nº 16.707 del 12 de julio de 1995, informó que: "dispone de la respuestas adecuadas, particularmente locativas, para la reeducación de menores infractores internados con medidas de seguridad".—

Saluda a usted atentamente;

DR. AICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado

A ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y ACELERACION DEL

Montevideo, mayo 14 de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.

Se libra a los Señores Magistrados la presente a efectos de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No. 634 del 10 de mayo de 1996, -DISPUSO:

lo. Que las visitas a los Establecimientos Carcelarios por los Señores Jueces de la materia penal deberán efectuarse por lo menos una vez cada cuatro meses, bajo la más seria responsabilidad de los Señores Magistrados.-

20. Recomendar a los Señores Jueces con competencia en materia penal dar prioridad en la tramitación, a las causas más antiguas, prestando especial atención a los expedientes abiertos a prueba en etapa de plenario y reiterando la obligación de efectuar una visita trimestral a los distintos casilleros.—

Sírvase notificarse de la presente resolución y hacerlo saber a esta Corporación.-

Saluda a Usted atentamente.-

Dr. MCARDO C. PEREZ MANRIQUE SEGRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA GORTE DE JUSTICIA

SUMA: PROHIBICION DE SUMINISTRO DE INFORMACION ALMACENADA EN MEDIOS MAGNETICOS

Montevideo, 17 de mayo de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de hacerle saber que por resolución del día de la fecha la Corporación resuelve: "19) Prohibir el suministro de cualquier tipo de información -texto completo, indices, descriptores- sobre sentencias en medios magnéticos desde cualquiera de las dependencias del Poder Judicial. 29) Oportunamente y una vez que se encuentre disponible, reglamentar el acceso la información generada a través de herramientas de hardware y de software del Poder Judicial que sea resultado de la labor judicial y esté almacenada en soporte magnético".-

Saluda a usted atentamente:

DR. FICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado

Poder Judicial República Oriental del Uruguay

NOMINA DE PERITOS CALIGRAFOS.

Montevideo, 17 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a de poner en su conocimiento la nómina de afiliados a la Asociación de Perítos Calígrafos del Uruguay:

- Esc. MANUEL GONZALEZ ALONSO, 18 de julio №1283, P.30, E.301, Tel. 91.15.43 - 98.06.43 - 70.24.07 -FAX 90.87.80.-
- Dr. OSCAR V. RACHETTI, Sarandí №693, P.40, Tel. 96.17.25 96.17.74 96.18.23 FAX 96.16.00.-
- Dr. PEDRO ACHARD, 18 de julio №1333, E.203, Tel. 91.40.16 70.60.51 FAX 91.09.17.-
- Sr. WASHINGTON CURBELO MARTINEZ, José E. Rodó Nº2106,
 Ap.1001, Tel. 29.80.68 int. 32 y 40 40.30.40.-
- Sr. JUAN ACHARD NAVARRO, 18 de julio Nº 1333, E.203, Tel.
- Sra. SANDRA RACHETTI, Sarandí Nº693, P.40, Tel. 96.17.25 96.17.74 96.18.23 FAX 96.16.00.-
- Proc. MARIA GABRIELA MARCH URDANGARIN, San José Nº1338, Ap. 201, Tel. 98.76.70 98.09.43, FAX 98.76.70.-

Saluda a usted atentamente;

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado



"DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL"

Montevideo, 21 de mayo de 1996.-

LOS SENORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que el Tribunal de Cuentas en Acuerdo del día 10 de abril del corriente, resolvió: "Señalar que, hasta nueva determinación, se consideran de circulación nacional los diarios "El País", "La Mañana", "La República", "El Observador", "Ultimas Noticias" y "Estediario"....

Saluda a usted atentamente;

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

DIRCULAR NO 34

Fa. A/85/96.-

"PLANILLAS DE DISTRIBUCION DE TURNOS CON CARACTER DE FINITIVAS"

Montevideo, 27 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Resolución de la corporación del día de la fecha, la que se transcribe: <u> VISTOS EN EL ACUERDO</u>: Atento a que las Planillas de" "Distribución de Turnos que acompañan la Acordada № 7267 del" *18 de setiembre de 1995, dada a conocer por Circular Nºº" *58/95, tiene el carácter de definitivas, hágase saber a las" respectivas Sedes Judiciales que deberán atenerse a las" "mismas exclusivamente".-

Saluda a usted atentamente;

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado

CIRCULAR NO 35

A/260/96.-

SUMA: CAMBIO DE FIRMA DE ESCRIBANO.-

Montevideo, 28 de mayo de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 312/96 de fecha 3 de mayo del corriente, recaída en los autos Ficha 421/96, se autorizó a la escribana María Elisabeth Bouvier Villa, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar Elisabeth Bouvier de Alvarez, pasará a firmar Elisabeth Bouvier.-

Saluda a usted atentamente;

DR. FICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 36

421/96.-



SUMA: REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES...

Montevideo, 28 de mayo de 1996.-

A LOS SENORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema

Corte de Justicia, cumple con librar la presente

Circular, a fin de hacerles saber a los señores

Magistrados que se encuentran facultados para requerir

directamente los servicios del señor Regulador de

Honorarios de Peritos Contadores, a cuyos efectos se pone

en conocimiento su dirección y teléfonos:

Cr. Federico Heuer Notaroberto

18 de Julio 1268, apto. 610

Tel.: 14 a 18 hs. 98-16-48

particular 79-89-69

En virtud de lo expuesto no se recibirán en esta Secretaría más expedientes para ser girados al referido perito.-

Saluda a usted atentamente;

DR/RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

SUMA: INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE CALIFICACION. --

Montevideo, 3 de junio de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema
Corte de Justicia, cumple con librar la presente
Circular, a fin de poner en su conocimiento la Acordada
Nº 7284.-

ACORDADA Nº 7284.-

En Montevideo, a veitinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro —Presidente Interino—, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

I) Que es imprescindible dar solución a inconvenientes en la integración de los Tribunales previstos por la Reglamentación, requisito sin el cual no es posible realizar la tarea específica.—

II) Que ello traerá aparejado como consecuencia inevitable el hecho de tener que prorrogar el término reglamentario para proceder a las calificaciones de todo el personal del Poder Judicial, de

tal forma que se pueda difundir la modificación indispensable y contar con el tiempo materialmente de la como para hacer saber a los funcionarios que de inscribirse como aspirantes, así como la postero instrumentación de la elección con la más ampli difusión, participación y garantías.—

ATENTO:

4 3 3 3 4

of the first of

A lo expuesto, a lo informado por la Dirección General de los Servicios Administrativos y lo dispuesto por el inciso 20 del artículo 14 de la le Nº 16.127 de fecha 7 de agosto de 1990:

SECONOMIA REMAINS FOR

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE

19.- Prorrogar hasta el 15 de junio de 1996 el término previsto por el artículo 9º y hasta el 30 de octubre de 1996 el previsto por el art. 17 de la Acordada Nº 7235, de 29 de julio de 1994.-

en que no sea posible por cualquier causa la integración del tribunal de calificación, o que el integrado, aun después de haber convocado a los suplentes si fuera necesario, no esté en condiciones reglamentarias para calificar a parte del funcionariado perteneciente al escalafón respectivo, será competente para efectuar dichas calificaciones: a) el Tribunal del Esc. Il Profesional, cuando se trate de las calificaciones correspondientes a los escalafones III — Semitécnico: IV — Especializado y V — Administrativo: b) el Tribunal del

i we in the suited in Albert

epública Oriental del Uruguay

Escalafón V, tratándose de las calificaciones correspondientes al escalafón VI — Auxiliar y c) un Tribunal especial constituído por el Director General y el Sub-Director General de los Servicios Administrativos y los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia que ésta elija, en el número que sea necesario para completar la integración reglamentariamente establecida para los funcionarios del Escalafón II — Profesional.—

39.- Facultar a los Tribunales de todos los escalafones a delegar en uno o dos Tribunales integrados por los suplentes respectivos, las calificaciones a que refiere la presente, conservando siempre la decisión final en caso de recurrencia.-

40.- Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.— Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro —Presidente Interino— , Dr. Luis A. Torello Giordano, Dr. Raúl Alonso de Marco, Dr. Milton H. Cairoli Martínez.— Dr. Ricardo C. Pérez Manrique —Secretario Letrado.—"

Saluda a usted atentamente:

DR. KICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

CIRCULAR NO 38

Ficha 887/95 Dir. Gral.

materialmente
rios que deter
la posterior
más ampli

nformado por strativos y a 14 de la ley

5 de junio Y hasta el 17 de la

los casos
tegración
ado, aún
i fuere
as para
inte al
fectuar

ciones

II -

1 del

SUMA: CONVOCATORIA A CURSOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL, UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, SANTIAGO - CHILE.....

rediction and the profession of the contract o

Montevideo, 31 de mayo de 1996.-

1767

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

gradie bil zolako aj dit diko

The second process of the second second

Signification branch and the contract of the c

The committee the committee of the commi

walland and the second of the

La Secretaría Letrada de la Suprema Faccione de Justicia, cumple con librar la presente Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que el 26 de agosto y hasta el 6 de setiembre del corriente año, se realizará un curso en Derecho Internaciononal en la Universidad Diego Portales en la ciudad de Santiago de Chile.—

El referido curso tendrá como temario el estudio de los distintos sistemas Internacionales de protección de los Derechos Humanos, Derecho de la mujer, Derecho de los menores y casos propuestos por los participantes vinculados a dicha temática.—

El curso será sin costo para los participantes; los gastos de traslado (para los extranjeros participantes desde las capitales de los respectivos países), el alojamiento y la alimentación en Santiago correrá a cargo de la entidad organizadora.—

A sus efectos los interesados deberán acompañar sus solicitudes con un currículum vitae Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

CONTRACTOR SECTION OF THE CONTRACTOR AND AND SECTION OF THE CONTRACTOR SECTION OF THE CONTRACTOR OF TH

y una nota de no más de dos páginas, expresando razones que motivan la postulación, a los Profesore Cecília Medina o Jorge Mera, hasta el 17 de junio de 1996, en la siguiente dirección:

29.53

Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.

Av. República 105 - Chile

FAX 56-2 6971089 / 67135644

Saluda a usted atentamente:

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

CIRCULAR NO 39

\$1. The second s

TO A SUPERIOR OF THE STATE OF THE STATE OF THE SUPERIOR OF THE STATE O

The second of th 12 C m 0 E 44 V Corona og syr eft, er ille en og syr gik THE PART OF THE PA all the second of the second 6 14 1377 The transfer of the state of the second se and the second of the second of the second of the seasons of the second o The programme of the programme of the property of the programme of the pro The Interior of the State of th ma presentation (S.

mana har armitte to ar to the first of the first of the management of the second



SUMA: FERIA JUDICIAL MENOR. ...

Montevideo, 3 de junio de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema
Corte de Justicia, cumple con librar la presente
Circular, a fin de poner en su conocimiento la Acordada
Nºº 7286.-

ACORDADA Nº 7286.-

"En Montevideo, a tres de junio de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, asistida por su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley Nº 16.320, desde el día primero de julio de 1996 hasta el día quince del mes de julio de 1996, se encarga de administrar justicia durante dicho período, en las de administrar justicia durante dicho período, en las

RIQUE

las

SOLES

Poder Judicial República Oriental del Oriental

condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan la siguiente forma:

THE THE PARTY OF A PARTY

1) En calidad de Ministro Superior de Feria, al señor Ministro doctor Jorge Angel Marabotto Lugaro, quien actuará con el señor Prosecretario Letrado doctor Gustavo Mirabal Bentos.—

2) En el despacho de los Tribunales

de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de

Apelaciones en lo Penal de 3º Turno, doctores Daniel

Pereyra Manelli, Julio Borges Dos Sæntos x Julio Panizza

Novaro, los que actuarán con la Secretaria

correspondiente.-

3) En los Juzgados Letrados:

I) de Primera

Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: a la doctora Alicia Castro Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 29 Turno, la que actuará con la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 29 Turno o subrogantes.—

II)

Familia: a la doctora Diver Rial, Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 9º Turno, la que actuará con la Oficina Actuaria de 2º y 9º Turnos o subrogantes.-

III) del

Trabajo: al doctor Alejandro Flain Malvasio, Juez Letrado

Poder Judicial Republica Oriental del Erregues

Suplente, el que actuará con la Oficina Actuaria de 50 y 8º Turnos o subrogantes.-

IV) de

Menores: doctora Ana María Bello, Juez Letrado Suplente, del 19 al 7 de julio y a la doctora Myriam Méndez, Juez Letrado Suplente, del 8 al 15 de julio, las que actuarán con la Oficina Actuaria de 20 Turno o subrogantes.

Penal: los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 19 al 199 Turno y en los Juzgados de Faltas de 1º a 3º Turno , a la doctora Nelly Rodríguez Banfi, Juez de Paz Departamental Suplente; y de 200 a 380 Turno, al doctor Juan Güelmo, Juez de Paz Departamental Suplente; quienes actuarán con la Oficina Actuaria de 240 259 Turnos respectivamente subrogantes.-

5) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellos departamentos o zonas en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales.—

En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Menores y Aduanera, los titulares del Juzgado de

Citada

in y en

Perior

abotto

irado.

nales

al de

anie] Nizza

aria

herra

10 y

de

29

ado

38

ra

1a

Я

10

Poder Judicial Republica Oriental del University

Paz Departamental de 2do. Turno; y dé las demás materia.

los títulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 1ér. Turno.—

En lós departamentos o zonas dondo exista un único Juzgado Letrado de Primera Instancia, actuará con la Oficina Actuaria de éste y en los demá casos con la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno o subrogantes.-

6) Designase como Alguaciles _{de} Feria en Montevideo:

winds of Para los

Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana, a los señores María Prato y Juan Núñez quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.—

II) Para los

Juzgados de Familia, a los señores Beatriz Resala y
Martín Mendoza, quienes actuarán en los expedientes de
fichas pares e impares, respectivamente.-

III) Para 105

Juzgados del Trabajo y Menores, a los señores Daniel Piedrabuena y Nair Silva, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.

IV) Para 105

Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 170.º
190 Turno, a la señora Milka Del Campo y para 10º
Juzgados de 200 a 380 Turno a la señora Daría Orono. U

Poder Judicial República Oriental del Oriental

7) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

- Los indicados en los numerales I,
II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma
materia.-

- En caso de estar impedidos todos los designados en una misma materia, serán subrogados por los de la materia posterior.-

- En caso de estar impedidos todos los señores Alguaciles de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital, serán sustituídos por los de las materias inmediatas superiores en orden inverso.-

Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.—

9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Menor, será el dispuesto por la circular Nº 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de catorce a dieciséis horas, los días hábiles.

Que se comunique, circule

publique.-

rios.

es de

3, 50

demás

mera

5 2

105

a y

iel

105

105

a

105

Poder Judicial Republica Oriental del Orignay

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.— Dr. Juan M. Mariño Chiarlome—Presidente—, Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro, Dr. Luis A. Torello Giordano, Dr. Raúl Alonso de Marco, Dr. Milton H. Cairoli Martínez.— Dr. Ricardo C. Pérez Manrique Secretario Letrado.—"

Saluda a usted atentamente;

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

CIRCULAR NO 40

0

SUMA: MAGISTRADOS FISCALES ACTUANTES EN LA FERIA JUDICIPE MENOR. ---

Montevideo, 5 de junio de 1996.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

12, 144

HER THE

on H.

UD

QUE

La Secretaría Letrada de la Suprema
Corte de Justicia, cumple con librar la presente
Circular, a fin de poner en su conocimiento que por
Resolución Nº 461/96 la Fiscalía de Corte y Procuraduría
General de la Nación designó para actuar como Fiscales
Nacionales de Feria:

En materia Penal: a los señores Fiscales Letrados de lo Penal que por Turno correspondan, siendo subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que precede en el Turno.—

En materia civil: al Señor Fiscal
Letrado de lo Civil de 4º Turno, doctor Marcelo Brovia, y
para subrogarlo en los casos antes mencionados, al señor
Fiscal Letrado de lo Civil de 5º Turno, doctor Daniel
Gutiérrez y en segundo término, a la señora Fiscal
Letrado de lo Civil de 6º Turno, doctora Elida Fajardo.-

<u>En materia aduanera, de menores y</u>

<u>de hacienda:</u> al señor Fiscal Letrado de Hacienda doctor

Martín Salaverry, y para subrogarlo en los casos

Poder Judicial República Oriental del Unigenty

. .

417 11 1

By Michigan Committee

Bara day or

n 1910

sate w

20. 52

a mg(t)

7.4 7 4 49 2000 11.800

A B TERM TO STATE

reduce in a contraction

33.4.160

indicados, en primer lugar a la señora Fiscal Letrado de Menores de 2º Turno, doctora María Luisa Blengio y segundo término al señor Fiscal Letrado de Menores de 1er. Turno, doctor Manuel Arias.-

Fiscal Letrado Departamental

Feria: a la señora Fiscal Ldo. Dptal. de Faysandú de la Turno, doctora Jacqueline Castelli y para subrogarla el los mismos casos, a las señoras Fiscales Ldos. Dptales de Young, doctoras Sandra Boragno y de Fray Bentos. Estela Long, por su orden.—

Los señores Fiscales Letrados
Nacionales, actuarán en sus respectivas sedes, asistidos
del personal técnico y administrativo que estime
necesario; en tanto que la señora Fiscal Letrado
Departamental de Feria, actuará en la sede de la Fiscalia
de Corte y Procuraduría General de la Nación, asistida
del personal técnico y administrativo que indicara el
señor Fiscal de Corte.—

Saluda a usted atentamente:

DR. FICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 41

Market 1

SUMA: CAMBIO DE SIGNO DE ESCRIBANO.-

Montevideo, 7 de junio de 1996.-

`. \$

A LOS SENORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución NO 326/96 de fecha 6 de mayo del corriente, recaída en los autos Ficha 420/96, se autorizó a la escribana María I. Ritacco Capalbo, al registro de su nuevo signo, el cual utilizará en sus actos.—

Saluda a usted atentamente;

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 42

420/96.-

trado de

io y en

iores de

ital de

de ler

garla en

Dptales.

Bentos.

Letrados

asistidos

estimen,

Letrado

Fiscalia

asistida

licará el

~~~

: MANRIGUE



Montevideo, junio 18 de 1996.-

LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.-

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia - se libra la presente Circular, a fin de que sirva tener presente, cuando se elevan a esta Corporación relaciones de causas relativas a violación de la ley No. 14.412, se determine la cantidad de cheques librados, monto de cada uno, destacando expresamente si se trata de cheques comunes o diferidos.-

Saluda a Usted atentamente.-

Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

Secretario Letrado

CIRCULAR No.43

# Poder Judicial República Oriental del Uruguas

Cairoli Matrtinez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique -Secretario Letrado.-"

Saluda a usted atentamente:

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE Secretario Letrado

Cairoli Matrtínez. - Dr. Ricardo C. Pérez Manrique -Secretario Letrado.-"

Saluda a usted atentamente;

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado

SUMA: MODIFICACION AL REGIMEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIA ENTRE LOS JDOS. LDOS. DE MALDONADO.-

Montevideo, 20 de junio de 1996.-

### A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

ACORDADA Nº 7287.-

La Secretaría Letrada de la Suprema
Corte de Justicia, cumple con librar la presente
Circular, a los efectos de poner en su conocimiento la
Acordada Nº 7287 de fecha 14 de junio del corriente.-

"En Montevideo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone — Presidente—, Don Jorge Angel Marabotto Lugaro, Don Luis Alberto Torello Giordano, Don Raúl Alonso De Marco y Don Milton H. Cairoli Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

### DIJO:

Oue después de un detenido estudio sobre el régimen de distribución de la competencia entre los distintos Juzgados Letrados del Departamento de Maldonado, establecido por las Acordadas Nº 7122 del 22 de noviembre de 1991 y Nº 7187 del 17 de mayo de 1993, la Corte entiende que es conveniente modificarlo en la forma que aquí se establece.

## Poder Judicial Republica Oriental del Uraguny

Oue conforme con lo establecido los arts. 239 Numeral 29 y 244 de la Constitución de República, 55 Nal. 69 de la Ley Nº 15.750, 124 y 128 la Ley Nº 16.002, 51 de la Ley Nº 16.134 y 332 de la Nº 16.226,

### LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

### RESUELVE:

1.- A partir del 16 de julio de 1976 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Primery de Tercer Turno del Departamento de Maldonado entenderán exclusivamente en materia de familia -art. 6 de la Ley No.15.750.-

2.- A partir de la misma fecha el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de Octavo Turno entenderá exclusivamente en materia laboral -art. 106 de la Ley Nº 12.803.-

3.- Los expedientes actualmente en tramite ante las Sedes cuyas competencias redistribuyen por la presente Acordada, continuaran tramitando ante las mismas.-

4.- Publiquese, circúlese comuniquese al Colegio de Abogados del Departamento de Maldonado.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. - Dr. Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente - Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro, Dr. Luis A. Torello Giordano, Dr. Raúl Alonso de Marco, Dr. Milton